

**EXPEDIENTE:** CG/EXP-001/2014

**ACTORES:** PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO NUEVA ALIANZA Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La Paz, Baja California Sur, a veintidós de Diciembre de 2014

**VISTOS** para resolver los autos que integran el expediente indicado al rubro, formado con motivo de la solicitud de registro de Convenio de Coalición Parcial presentada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para participar en las elecciones de Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa y Gobernador del Estado, para el Proceso Local Electoral 2014-2015, de conformidad con los siguientes:

## RESULTANDOS

- I. **REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL 2014.** El día 10 de febrero de 2014 y el 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Constitución Política de los Estados Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Como consecuencia de dichas reformas el 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Electoral de Baja California Sur.

- II. **APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS.** El 03 de diciembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur aprobó los Lineamientos para el Registro de Coaliciones para el Proceso Local Electoral 2014-2015, en el Estado de Baja California Sur.

Asimismo el 10 de diciembre del presente año el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/CG308/2014, los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015.

- III. **SOLICITUD DE REGISTRO.** El día 08 de diciembre de 2014, la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral recibió la solicitud de registro de convenio de coalición parcial y sus anexos, signado por el Licenciado Juan Alberto Valdivia Alvarado, Profesora María Leticia Cerón Camacho y por la Ciudadana Ana María Sanabria Collantes en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y Secretaria General del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente.
- IV. **REMISIÓN A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.** El 09 de diciembre del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número SE-IEEBCS-0268-2014 el expediente identificado bajo el número CG/EXP-001/2014, conformado con motivo de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial signado por los representantes de los referidos Institutos Políticos, el cual fue recibido en la Dirección Ejecutiva, el mismo día.
- V. **INFORMACIÓN AL CONSEJO GENERAL.-** El día 10 de diciembre del presente año, en sesión ordinaria del Consejo General de este Órgano Electoral, la Consejera Presidenta informó sobre la presentación del Convenio de Coalición Parcial suscrito por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.
- VI. **REQUERIMIENTO.** Del análisis integral de la documentación que obra en el expediente que nos ocupa, se advirtió que el convenio de coalición adolecía de información y datos en algunos espacios que se encontraban en blanco motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos; 8, quinto párrafo de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones para el Proceso Local Electoral 2014-2015, en el Estado de Baja California Sur; se requirió mediante oficio P-IEEBCS-0202-2014 de fecha 13 de diciembre del año en curso, a los partidos Políticos solicitantes por conducto de sus respectivos representantes para que dentro del plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación, subsanaran dichos aspectos informativos y presentaran la documentación precisada en el referido oficio, requerimiento que fue notificado a las trece horas con cincuenta y tres minutos al Partidos Revolucionario Institucional, trece horas con cinco minutos al partido Nueva Alianza, de manera personal y a las dieciocho horas al Partido Verde Ecologista de México en los estrados de

este Órgano Electoral atendiendo a que no se señaló domicilio para tal efecto.

**VII. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO.** El 15 de diciembre de 2014 dentro del plazo otorgado para ello mediante escrito de la misma fecha los partidos políticos coaligantes por conducto de sus representantes, dieron cumplimiento al requerimiento referido en el punto anterior, presentando la información requerida con la que pretenden subsanar dichos aspectos inicialmente omitidos, así como diversa documentación la cual obra a fojas 139 a 162 del sumario.

Asimismo mediante escritos de fechas 17 y 18 de diciembre del año en curso, se requirió a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación correspondiente, presentaran diversa documentación necesaria con la que se acreditaran los extremos de sus aseveraciones en el sentido de haberse llevado a cabo los procedimientos exigidos por la ley, a fin de determinar la conveniencia de formalizar la coalición de partidos de la que son parte integrante y de la cual vienen solicitando su registro, información que este órgano electoral considera necesaria para emitir una resolución apegada a derecho, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento al mismo se resolvería con lo que obra en el expediente.

**VIII. PROYECTO DE RESOLUCIÓN Y REMISIÓN.** Una vez concluida la revisión y el análisis exhaustivo de los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto procedió a la formulación del proyecto de resolución correspondiente, el cual se remitió a la Presidencia del Consejo General el 20 de diciembre de 2014, en términos del séptimo párrafo del artículo 8 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones para el Proceso Local Electoral 2014-2015, en el Estado de Baja California Sur, la cual se emite con base a las consideraciones siguientes:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral es competente para conocer y resolver la la solicitud de registro del Convenio de Coalición que presentan los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde

Ecologista de México para participar bajo esta figura única y exclusivamente en el proceso de elección de Gobernador del Estado y fórmulas de candidatos a Diputados locales por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales I, II, III, IV, IX, X, XIII, XIV, XV y XVI, con fundamento en los artículos 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 92, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, 8, 18, fracción VII de la Ley Electoral del Estado, numerales 13 y 17 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015 y artículo 8 de los Lineamientos para el registro de coaliciones para el proceso local electoral 2014 – 2015.

Toda vez que este Instituto en el ámbito de su competencia, tiene como fin ejercer la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad; contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevando a cabo la promoción del voto y la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

**SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA.** Estos requisitos se encuentran satisfechos en términos de lo dispuestos en los artículos 87 párrafo 2 y 88 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, dado que los solicitantes son partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral y con acreditación ante este órgano electoral, por lo que están legitimados para presentar la solicitud de registro del convenio de coalición parcial para las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos.

Asimismo fue presentado por quienes cuentan con personería suficiente para hacerlo toda vez que la referida solicitud fue suscrita por el Licenciado Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado y profesora María Leticia Cerón Camacho en su carácter de Presidentes de los órganos Directivos Estatales de los Partidos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza y por la ciudadana la C. Ana María Sanabria Collantes, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, situación que está debidamente acreditada con las copias certificadas que obran en los archivos de este Instituto, a las que se les otorga valor probatoria pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 51, fracción I, 52 fracción

I, inciso b), 55 y 56 párrafo primero de la Ley del sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, toda vez que fueron expedidas por autoridad competente para ello.

**TERCERO.- REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.** Como requisitos de procedibilidad para que los partidos políticos soliciten el registro de coalición y contender en el proceso electoral 2014 - 2015, el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos señala que deberá ser a más tardar 30 días antes del inicio de las precampañas ante la Presidencia del Instituto, y en ausencia de este ante la Secretaría Ejecutiva,

Al efecto debe decirse que dicho requisito se encuentra debidamente satisfecho, en virtud de que la solicitud fue presentada ante el Secretario Ejecutivo dentro del plazo legal establecido para tales efectos, es decir el día 8 de diciembre del presente año, atendiendo a que el periodo de precampaña dará inicio el día 07 de enero de 2015.

Por tanto, es procedente realizar el estudio de los requisitos legales respecto de la solicitud de registro de convenio de coalición parcial realizada por los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

**CUARTO.- ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DEL CONVENIO.** De la revisión integral del expediente formado con motivo de la solicitud de registro del convenio de coalición se desprende que los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México manifestaron su intención de registrar el convenio de coalición parcial signado por los tres partidos políticos con la finalidad de postular candidatos para las elecciones de Gobernador y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado en diez distritos electorales, por lo que, el aspecto fundamental que este órgano electoral debe resolver, consiste en determinar si el Convenio de Coalición Parcial presentado y su documentación adjunta, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley General de Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, los Lineamientos que deberán observar los Organismos públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015 y los Lineamientos para el registro de coaliciones para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015, y en consecuencia de su estudio determinar lo correspondiente.

**QUINTO.-** Los partidos políticos coaligantes solicitaron el registro del convenio de coalición parcial ante el secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, el día 08 de diciembre de 2014, allegando en el acto la siguiente documentación:

1. *Original del Convenio de Coalición Parcial que para la elección de Gobernador y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado, en el*

*proceso local electoral 2014-2015, que celebran los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.*

- 2. Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional por el que se aprueba la designación de los integrantes del Comité de Administración de los recursos financieros y materiales de la coalición parcial para la elección de Gobernador y Diputados locales del Estado de Baja California Sur, en las elecciones constitucionales a celebrarse el 07 de junio de 2015.*
- 3. Acuerdo de la Comisión Política permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional por el que se aprueba la celebración del convenio de coalición parcial para la elección de Gobernador y diputados locales del estado de Baja California sur, en las elecciones constitucionales a celebrarse el 07 de junio de 2015.*
- 4. Comisión Política Permanente en Baja California Sur del Partido Revolucionario Institucional, Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del 7 de diciembre de 2014 signada por la C. Irma Patricia Ramírez Gutiérrez, en su carácter de Secretaria y el C. Lic. Juan Alberto Valdivia Alvarado Presidente del comité Directivo Estatal y de la Comisión Política Permanente.*
- 5. Dos certificaciones originales emitidas por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, en el cual hace constar que el Partido Revolucionario Institucional, según archivos que obran en el Instituto Nacional Electoral, se encuentra registrado como partido político nacional en pleno goce de los derechos y sujeto de las obligaciones que el código de la materia señala.*
- 6. Certificación original emitida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del INE, por medio de la cual se certifica que dentro de los archivos del Instituto Nacional Electoral, el C. Cesar Octavio Camacho Quiroz, se encuentra registrado como Presidente Sustituto del Comité ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.*
- 7. Certificación Original emitida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del INE, por medio de la cual, se hace constar que según documentación que obra en los archivos del Instituto Nacional Electoral, la C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco se encuentra registrada como Secretaria General Sustituta, del Comité ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.*
- 8. Plataforma Electoral 2015 "Prosperidad para Todos".*
- 9. Acuerdo CPN-23/2014 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México de fecha 7 de diciembre del 2014.*
- 10. Página de periódico Excélsior de fecha viernes 5 de diciembre de 2014, por medio del cual se convoca a los integrantes del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, a participar en la sesión del Consejo Político Nacional a celebrarse el 7 de diciembre de 2014.)*

Del análisis integral realizado al convenio de coalición y de la documentación detallada con antelación se advirtieron omisiones, por lo que de conformidad con los artículos 3, 4 y 10 del Lineamiento Local, mediante oficio número P-IEEBCS-0202-2014, de fecha 13 de diciembre de 2014, se requirió a los partidos políticos solicitantes para que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación presentaran las observaciones y la documentación detallada en el mismo, siendo estas las siguientes:

***"Las observaciones en general del Convenio:***

**PRIMERA.-** No se recibió escrito de solicitud de registro de convenio al que hace referencia los artículos 92 de la Ley General de Partidos Políticos, 8 del Lineamiento local así como del Lineamientos nacional.

**SEGUNDA.-** De conformidad con lo establecido en el numeral 3, inciso b) del Lineamiento Nacional y los artículos 3, numeral 2 y 6 del Lineamiento Local, deberá presentar el convenio de coalición y la plataforma electoral de la coalición en formato digital con extensión ".doc"

#### **Observaciones en lo Particular por Partidos que solicitan la Coalición**

#### **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**TERCERA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, numeral 3, inciso c) del Lineamiento Nacional, y los artículos 3, numeral 3 del Lineamiento Local y 85, 86 y 119 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, deberá presentar los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional mediante el cual se aprobó lo siguiente:

- a. Autorizar al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional formar coaliciones en el Estado de Baja California Sur.
- b. La Plataforma Electoral a que se sujetará la coalición.
- c. Postular y registrar como coalición a los candidatos a los cargos de Gobernador y a los Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa incluidos en el convenio.

**CUARTA.-** De conformidad con lo establecido en el numeral 4, inciso b) del Lineamiento Nacional y los artículos 3, numeral 5 del Lineamiento Local, 85, 86 y 119 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, deberá presentar original o copia certificada de la sesión celebrada por el órgano competente en el cual conste que se aprobó convocar al Comité Ejecutivo Nacional para que decidiera la participación del Partido Revolucionario Institucional en una coalición, incluyendo la convocatoria, el orden del día, el acta o minuta de la sesión o en su caso versión estenográfica y lista de asistencia.

#### **PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**QUINTA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, numeral 3, inciso c) del Lineamiento Nacional, y los artículos 3, numeral 3 del Lineamiento Local, 90, fracciones VI, VII y 100 de los Estatutos del Partido Nueva Alianza, deberá presentar el acuerdo del Consejo Estatal de ese partido mediante el cual se aprobó lo siguiente:

- a. El convenio de coalición celebrado con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México;
- b. La Plataforma Electoral a que se sujetará la coalición;
- c. Postular y registrar como coalición a los candidatos a los cargos de Gobernador y Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa incluidos en el convenio, propuesta por el Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en Baja California Sur.

**SEXTA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, numeral 3, inciso c) del Lineamiento Nacional, y los artículos 3, numeral 3 del Lineamiento Local, 90, fracciones VI, VII y 100 de los estatutos del Partido Nueva Alianza, deberá presentar la documentación que acredite que el Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza ratificó el Convenio de Coalición conforme la fracción XVIII del artículo 57 de los Estatutos de ese partido.

**SÉPTIMA.-** De conformidad con lo establecido en el numeral 4, inciso b) del Lineamiento Nacional y el artículo 3, numeral 5 del Lineamiento Local, deberá presentar original o copia certificada de la sesión celebrada por el órgano competente en el cual conste que se aprobó convocar al Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza para que decidiera la participación del Partido en una

coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

### **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**OCTAVA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, numeral 3, inciso c) del Lineamiento Nacional, y los artículos 3, numeral 3 del Lineamiento Local y 18, fracciones III y IV del Estatuto del Partido Verde Ecologista de México, deberá presentar el acuerdo del Consejo Político Nacional mediante el cual se aprobó lo siguiente:

- a. Que la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal suscribiera el Convenio de Coalición con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza en el Estado.
- b. La suscripción de la Plataforma Electoral de la coalición.
- c. Las candidaturas respectivas a los cargos de Gobernador y Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa.

**NOVENA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, numeral 3, inciso c) del Lineamiento Nacional, y los artículos 3, numeral 3 del Lineamiento Local y 67, fracciones VI y VII de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México deberá presentar la documentación que acredite que el Consejo Político Estatal aprobó y sometió a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, así como la documentación que acredite que el Consejo Político Estatal aprobó y sometió a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición.

**Las observaciones que se encontraron con respecto al cuerpo del convenio de coalición presentado son las siguientes:**

**DÉCIMA.-** El convenio no señala el procedimiento que seguirán los partidos políticos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, de conformidad con el artículo 91, párrafo primero, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, numeral 5, inciso c) del Lineamiento Nacional, y el artículo 4, numeral 3, del Lineamiento Local.

**UNDÉCIMO.-** De conformidad con el artículo 4, numeral 8, del Lineamiento Nacional, deberá señalarse en el convenio el nombre de las personas que estarán facultadas para realizar las sustituciones de los representantes de partido ante cada uno de los órganos electorales del Instituto; al respecto es de señalarse que el convenio presentado no contempla esta información.

**DUODÉCIMA.-** De conformidad con el artículo 4, numeral 9, del Lineamiento nacional, el convenio no señala nombre y cargo de las personas facultadas para realizar sustituciones de los candidatos de la coalición.

**DÉCIMA TERCERA.-** De conformidad con el artículo 167, párrafo 2, inciso b, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, numeral 5, inciso j) del Lineamiento Nacional y el artículo 4, numeral 10, del Lineamiento Local, el convenio no establece la distribución de la prerrogativa de tiempo en radio y televisión para los candidatos de la coalición y para los de cada partido.

**DÉCIMA CUARTA.-** De conformidad con los artículos 91 de la Ley General de Partidos Políticos, 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, numeral 5 inciso j) del Lineamiento Nacional, así como el artículo 4, numeral 10, del Lineamiento Local, el convenio de coalición no incluye en todos los casos el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición, bajo los parámetros siguientes: el 30 por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político, el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en el Estado, por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los

términos y condiciones establecidos en la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales.

**DÉCIMA QUINTA.-** De conformidad con el artículo 91, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, numeral 5 inciso h) del Lineamiento Nacional, y del artículo 4, numeral 12 del Lineamiento Local, respecto al monto de las aportaciones de cada partido político expresado en cantidades liquidadas o en porcentajes, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; el convenio deberá señalar lo siguiente:

- a. El porcentaje para el caso del Partido Nueva Alianza;
- b. La forma de reportarlo en los informes correspondientes por los Partidos Políticos que lo suscriben.

**DÉCIMO SEXTA.-** De conformidad con el numeral 5 inciso k) del Lineamiento Nacional y el artículo 4, numeral 13, del Lineamiento Local, el convenio de coalición deberá contener en todos los casos la forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición entre sus candidatos

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** De conformidad con el numeral 5 inciso d) del Lineamiento Nacional, el convenio de coalición deberá establecer de manera expresa y clara el compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes, al respecto es de señalarse que el convenio presentado no contempla esta información.

**DÉCIMA OCTAVA.-** En la declaración PRIMERA, apartado A, fracción III, foja 4, se relacionó como "anexo 3" una certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Lic. Raúl Magallón Calderón, respecto al reconocimiento jurídico ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur del Partido Revolucionario Institucional, sin embargo dicho documento no se encuentra adjunto al convenio.

**DÉCIMA NOVENA.-** En la declaración PRIMERA, apartado A, fracción IV, foja 4, se relaciona como "anexo 4" un acuerdo del Comité ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, así como un poder notarial con número 013011677/HDR/map, de fecha 19 de julio del año 2014, expedido por el Lic. Homero Davis Rodríguez, Notario Público No. 54 del D.F., documentos que no se encuentran adjuntos al convenio.

**VIGÉSIMA.-** En la declaración PRIMERA, apartado A, fracción V, foja 4, se relaciona como "anexo 5" un oficio de fecha 10 de noviembre del presente año mediante el cual el presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Baja California Sur, solicitó al Comité Ejecutivo Nacional acuerdo para constituir coaliciones con partidos políticos nacionales afines para participar en el proceso electoral local 2014 – 2015, documento que no se encuentra adjunto al convenio, por lo cual se requiere nos haga llegar el mismo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** En la declaración PRIMERA, apartado A, fracción VI, foja 4, se relaciona como "anexo 6" un acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional mediante el cual dicho órgano partidista aprobó el método para la selección de sus candidatos a los cargos de Gobernador del Estado y diputados por el principio de mayoría relativa de la entidad, documento que no se encuentra adjunto al convenio.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** En la declaración PRIMERA, apartado A, fracción VII, foja 4, se relaciona como "anexo 7" un acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional mediante el cual este órgano partidista autorizó al Comité Directivo Estatal en Baja California Sur para que constituyera convenio de coalición con partidos políticos afines para participar en el proceso electoral 2014 – 2015, documento que no se encuentra adjunto al convenio, por lo cual se requiere nos haga llegar el mismo.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** En la declaración PRIMERA, apartado B, fracción I, foja 5, se relaciona como “anexo” sin número una certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina respecto al registro del Partido Nueva Alianza ante el Instituto Nacional Electoral, documento que no se encuentra adjunto al convenio.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** En la declaración PRIMERA, apartado B, fracción II, foja 5, se relaciona como “anexo” sin número una certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, respecto del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, documento que no se encuentra adjunto al convenio, por lo cual se requiere nos haga llegar el mismo.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** En la declaración PRIMERA, apartado B, fracción III, foja 5, se relaciona como “anexo” sin número una certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, Lic. Raúl Magallón Calderón, respecto del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, documento que no se encuentra adjunto al convenio.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** En la declaración PRIMERA, apartado B, fracción IV, foja 6, se relaciona como “anexo” sin número un acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza respecto de la aprobación por parte de dicho órgano del convenio para participar en coalición con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, postular candidato a Gobernador, fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa propietarios y suplentes a contender en las elecciones constitucionales del 07 de junio de 2015 en el Estado de Baja California Sur, documento que no se encuentra adjunto al convenio, por lo cual se requiere nos haga llegar el mismo.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** En la declaración PRIMERA, apartado B, fracción V, foja 6, se relaciona como “anexo” sin número un acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza mediante el cual dicho órgano aprobó el método de elección de candidatos para participar en el proceso electoral local 2014 – 2015 coaligado con el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México para postular candidato a Gobernador, fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa propietarios y suplentes, a contender en las elecciones constitucionales del 07 de junio de 2015, en el Estado de Baja California Sur, documento que no se encuentra adjunto al convenio, por lo cual se requiere nos haga llegar el mismo.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** En la declaración PRIMERA, apartado B, fracción VI, foja 6, se relaciona como “anexo” sin número un acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza mediante el cual dicho órgano aprobó la plataforma electoral común para participar en el proceso electoral local 2014 – 2015 coaligado con el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, documento que no se encuentra adjunto al convenio, por lo cual se requiere nos haga llegar el mismo.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** En la declaración PRIMERA, apartado B, fracción VII, fojas 6 y 7, se relaciona como “anexo” sin número un acuerdo emitido por el Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza mediante el cual el órgano referido aprobó el método de elección de candidatos para participar en el proceso electoral local 2014 -2015 coaligado con el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, para postular candidato a Gobernador, fórmulas de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa, propietarias y suplentes a contender en las elecciones constitucionales del 07 de junio de 2015 en el Estado de Baja California Sur, documento que no se encuentra adjunto al convenio, por lo cual se requiere nos haga llegar el mismo.

**TRIGÉSIMO.-** En la declaración PRIMERA, apartado C, fracción I, foja 7 se relaciona como “anexo” sin número una certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Lic. Edmundo Jacobo Molina mediante respecto de la situación registral del Partido Verde Ecologista de México ante esa

autoridad, documento que no se encuentra adjunto al convenio, por lo cual se requiere nos haga llegar el mismo.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En la declaración PRIMERA, apartado C, fracción II, foja 7, se relaciona una certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Lic. Raúl Magallón Calderón, respecto del reconocimiento jurídico del Partido Verde Ecologista de México ante este Instituto, documento que no se encuentra adjunto.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** En la declaración PRIMERA, apartado C, fracción III, foja 7, se relaciona como "anexo" sin número un acuerdo del Consejo Político Estatal de fecha 6 de diciembre de 2014 respecto a la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México encabezado por la C. Ana María Sanabria Collantes como Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Baja California Sur, documento que no se encuentra adjunto.

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** En la declaración PRIMERA, apartado C, fracción IV, fojas 7 y 8, se relaciona como "anexo" sin número un acta de Sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México respecto al acuerdo de ese órgano acordó para contender en coalición para las elecciones de Gobernador y Diputados de Mayoría Relativa, propietarios y suplentes, en la elección Constitucional del Estado de Baja California Sur, para los próximos comicios a celebrarse el 7 de junio de 2015, así como se someta a la consideración del Consejo Político Nacional el contender en las condiciones antes descritas, para que de conformidad con la fracción III del artículo 18 de los Estatutos del Partido, el Secretario General del Comité Ejecutivo en el Estado suscriba convenio de coalición y consecuentemente se otorgue la aprobación para postular candidato a Gobernador y Diputados de Mayoría Relativa, propietarios y suplentes, documento que no se encuentra adjunto al convenio, por lo cual se requiere nos haga llegar el mismo.

**Respecto a omisiones de forma encontradas como espacios en blanco en el cuerpo del convenio.**

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** En la declaración PRIMERA apartado B) "El partido Nueva Alianza, a través de su representante manifiesta lo siguiente:", se encontraron las siguientes omisiones en cuanto al llenado:

1. La fracción III, de la declaración señalada presenta dos espacios en blanco, de las personas que ocupan los cargos de Presidente Estatal y Secretario General Estatal.
2. La fracción IV, de la declaración antes citada presenta dos espacios en blanco, el primero respecto a la fecha de la sesión ordinaria del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza en la cual se aprueba el convenio de coalición, y el segundo a los distritos electorales en los cuales se postularan candidatos.
3. En la fracción V, de la declaración PRIMERA, inciso B) presenta dos espacios en blanco, el primero respecto a la fecha de la sesión ordinaria del Comité de Dirección Nacional en la cual se ratifica el convenio de coalición, y el segundo a los distritos electorales en los cuales se postularan candidatos.
4. En la fracción VI, de la declaración PRIMERA, inciso B) presenta dos espacios en blanco, el primero respecto a la fecha de la sesión ordinaria del Consejo Estatal en la cual se aprueba la plataforma electoral de la coalición, y el segundo a los distritos electorales en los cuales se postularan candidatos.
5. En la fracción VII, de la declaración PRIMERA, inciso B) presenta dos espacios en blanco, el primero respecto a la fecha de la sesión ordinaria del Consejo Estatal en la cual se aprueba el método de elección de candidatos, el cual fue formulado por la Comisión de Elecciones Internas, de la coalición, y el segundo a los distritos electorales en los cuales se postularan candidatos.

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** En la declaración PRIMERA apartado C) "El partido Verde Ecologista de México, a través de su representante manifiesta:" se encontraron omisiones en cuanto al llenado en lo siguiente:

1. La fracción IV, de la declaración antes citada presenta cuatro espacios en blanco, el primero respecto a la sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México, el segundo a la fecha de la sesión del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en la cual se acordó contender en coalición para el proceso local electoral 2014-2015 y el tercer y cuarto espacio corresponden al nombre del Estado al cual pertenece el Secretario General del Comité Ejecutivo y del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México.
2. La fracción V, presenta tres espacios en blanco, el primero respecto a la fecha de la sesión del Consejo Político Nacional en la cual se acuerda ratificar el convenio de coalición, el segundo espacio se refiere al Estado al que corresponde el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y el tercer espacio se refiere a un número de anexo indeterminado.

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** En la Declaración SEGUNDA del Convenio de Coalición, se encontraron las siguientes inconsistencias:

1. La fracción II señala que la C. María Leticia Cerón Camacho, en su carácter de Presidente del Comité de Dirección Estatal de Nueva Alianza, ejerce su personería jurídica con fundamento en el artículo 58 de los Estatutos de Nueva Alianza, sin embargo dicho artículo hace referencia al Presidente Nacional de Nueva Alianza.
2. La fracción III, presenta dos espacios en blanco, la primera de ellas respecto a la persona que comparece en carácter de Vocero Estatal del Partido Verde Ecologista de México, y el segundo al Consejo Político que otorga facultades al Vocero antes señalado.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En la Declaración TERCERA del Convenio de Coalición, se encontraron las siguientes inconsistencias:

1. La fracción III, presenta dos espacios en blanco, el primero de ellos respecto al nombre del Dirigente Estatal del Partido Verde Ecologista de México y el segundo al domicilio del Dirigente para oír y recibir notificaciones.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.-** En la cláusula SEGUNDA del Convenio de Coalición, "**del Proceso electoral elecciones que motivan el presente convenio**"; se encuentra un espacio en blanco, respecto al número de distritos electorales en los que van a postular candidatos.

**TRIGÉSIMO NOVENO.-** En la cláusula TERCERA, "**del procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición**"; se encontraron las siguientes inconsistencias:

1. En el párrafo tercero del numeral 1, se establece que los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa serán seleccionados de la siguiente manera, el 50% conforme al método de Convención de Delegados y el 50% restante por Comisión de Postulación de Candidatos, omitiendo señalar los distritos que corresponderán a cada método de selección de candidatos.
2. En el párrafo segundo del numeral 2, presenta un espacio en blanco respecto al método de selección de candidatos a Diputados del Partido Nueva Alianza.
3. El segundo párrafo del numeral 3, presenta un espacio en blanco, respecto al método de selección de candidatos a diputados del Partido Verde Ecologista de México.

**CUADRAGÉSIMO.-** La cláusula CUARTA “De la plataforma electoral”, presenta un espacio en blanco respecto al número de anexo con el cual se adjunta la plataforma electoral al Convenio de Coalición.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** La Cláusula QUINTA “De la distribución de las candidaturas y del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos”; en el segundo párrafo del numeral 2, se presenta un espacio en blanco, respecto al número de distritos en los cuales acordaron postular fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** En la cláusula OCTAVA “Del monto de las aportaciones”; se encontraron las siguientes inconsistencias:

1. La fracción II, presenta dos espacios en blanco correspondientes al porcentaje del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición, que aportará el Partido Nueva Alianza.
2. El inciso b) del párrafo cuarto, presenta un espacio en blanco correspondiente al porcentaje que le corresponderá al Partido Nueva Alianza en caso de que existiera un remanente respecto a sus aportaciones al concluir las campañas electorales.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** En la cláusula DECIMA “De la distribución del tiempo de acceso a radio y televisión”; se encontraron las siguientes inconsistencias:

- a. El primer párrafo presenta dos espacios en blanco, el primero respecto al número del artículo al cual los partidos políticos acuerdan sujetarse, y respecto al nombre del Estado de la Ley Electoral;
- b. El inciso a) de la fracción II, presenta dos espacios en blanco, respecto al porcentaje de los promocionales a que tendrá derecho el Partido Revolucionario Institucional;
- c. El inciso b) de la fracción II, presenta dos espacios en blanco, respecto al porcentaje de los promocionales a que tendrá derecho el Partido Nueva Alianza;
- d. El inciso c) de la fracción II, presenta dos espacios en blanco, respecto al porcentaje de los promocionales a que tendrá derecho el Partido Verde Ecologista de México.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** La cláusula DECIMA SEGUNDA “De la representación de la Coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación”; presenta un espacio en blanco correspondiente al nombre de representante legal de la Coalición, para que actúe ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal como local que resulte competente”.

Por su parte, el día 15 de diciembre del presente año los partidos políticos coaligantes desahogaron en tiempo el requerimiento de las observaciones realizadas por esta autoridad electoral proporcionando las observaciones requeridas así como la documentación que en seguida se detalla:

1. Escrito de fecha 15 de diciembre del 2014, signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado, la Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Profesora María Leticia Cerón Camacho y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México C. Ana María Sanabria Collantes, mediante el cual dan

- contestación al oficio P-IEEBCS-0202-2014 de fecha 13 de diciembre de 2014, respecto a las observaciones detectadas al convenio de Coalición parcial presentado y a la documentación anexa al mismo.
2. Escrito de fecha 08 de diciembre del 2014 signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional Lic. Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado, la Presidenta del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza Profesora María Leticia Cerón Camacho y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México C. Ana María Sanabria Collantes, mediante el cual solicitan formalmente el registro del Convenio de Coalición Parcial para participar en la elección de candidatos a Gobernador y Diputados por el principio de Mayoría Relativa en diez distritos electorales uninominales en el Estado de Baja California Sur.
  3. Convenio de coalición parcial que celebraron los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, para participar en las elecciones de Gobernador Constitucional y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa en diez distritos electorales uninominales en el Estado de Baja California Sur en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, cuya elección será el 07 de junio de 2015.
  4. Un disco compacto, cuyo frente dice: CONVENIO DE COALICIÓN PROCESO ELECTORAL 2014-2015 BAJA CALIFORNIA SUR. ()
  5. Copia certificada original del volumen cuatrocientos cuarenta y nueve, instrumento veinte ocho mil cuatrocientos uno, de fecha 19 de noviembre del 2014, expedida por el Lic. Alejandro Davis Drew, Notario Público Número Dos del Estado de Baja California Sur mediante el cual certifica los siguientes hechos: Que se constituyó en el lugar, fecha y hora señalada para la realización de la sesión extraordinaria del Consejo Políticos Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Baja California Sur, teniendo como puntos del orden del día: Declaración del Quorum legal e instalación legal de la sesión, aprobación del orden del día, intervención del C. Presidente del Comité Directivo Estatal y de este Consejo Político Estatal, propuesta de Acuerdo de prórroga para los Integrantes de la Comisión Estatal de procesos Internos, Propuesta para integrar la Comisión Estatal para la postulación de candidatos; propuesta de acuerdo por el que se autoriza el establecimiento de la fase previa y sus modalidades para el proceso interno de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, Presidentes Municipales; informe del acuerdo tomado por el Consejo Político Nacional sobre los procedimientos electos para postular candidatos a Diputados Federales; propuesta del procedimiento de postulación de candidatos a Diputados Propietarios por el Principio de Mayoría Relativa que contendrán en la elección local del 2015; propuesta de procedimiento para la postulación de candidato a Gobernador que contendrá en la elección local del 2015; propuesta del procedimiento para la postulación de candidatos a Presidentes Municipales que contendrán en la elección local del 2014; solicitud de autorización al CEN para emitir las

- convocatorias correspondientes; acuerdo que autoriza al Comité Directivo Estatal para iniciar pláticas para conocer y acordar propuestas para concertar convenios de candidaturas comunes, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con partidos políticos afines; se adición (sic) del acuerdo del Consejo Político Nacional por el que se establecen las medidas para blindar al partido, sus aspirantes, precandidatos y candidatos en contra de la delincuencia organizada y del uso de recursos de procedencia ilícita en los procesos electorales federales y locales 2014- 2015, clausura.
6. Copia simple del escrito de fecha 10 de noviembre del 2014 signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional Lic. Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado, dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional Dr. César Camacho Quiroz, solicita se emita el Acuerdo de autorización para que la dirigencia estatal pueda iniciar pláticas y suscribir el Convenio de coalición con partidos políticos afines a dicho partido, en la búsqueda de obtener mejores resultados en la jornada electoral constitucional del 07 de junio de 2015.
  7. Copia simple de escrito de fecha 05 de diciembre del año en curso, signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional Dr. César Camacho Quiroz dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional Lic. Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado, mediante el cual señala que en respuesta al comunicado en el que se solicita el acuerdo de autorización del Comité Ejecutivo Nacional para acordar, suscribir y presentar ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines a dicho partido, para postular candidatos para la elección de Gobernador, diputados locales por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales en el marco del proceso electoral local 2014-2015 en esa entidad federativa; emitiendo un acuerdo a nombre del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autorizar al Comité Directivo Estatal de Baja California Sur, para acordar, celebrar y suscribir convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines a dicho partido, para postular candidatos para la elección de Gobernador, Diputados locales por el Principio de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales de Baja California Sur, en los términos que establecen los Estatutos y las legislaciones federal y local aplicables. Dicha autorización abarca la presentación en tiempo y forma del convenio resultante ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.)
  8. Convocatoria en original a la III sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional del día 06 de diciembre del año en curso, con un orden del día siguiente: I.- Lista de asistencia e instalación legal de la sesión; II.- Aprobación del convenio de coalición con los Partidos Verde Ecologista de México y Nueva Alianza para la elección a gobernador y Diputados Locales para el proceso electoral 2014-2015; III.- Aprobación de los integrantes del Comité de Administración de los recursos financieros de la Coalición, para la elección de Gobernador y Diputados locales en el estado de B.C.S.; IV.- Aprobación de la Plataforma

*Electoral 2014-2015 del Partido, la cual será adoptada por la coalición para la elección de Gobernador y Diputados locales en el estado de B.C.S., con los agregados que tengan a bien proponer, si fuera el caso, los partidos coaligantes; V.- Clausura. Dicha convocatoria se encuentra signada por el Presidente del C.D.E. del P.R.I en B.C.S., Lic. Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado, C. Irma Patricia Ramírez Gutiérrez Secretaria General del C.D.E. del P.R.I. en B.C.S. y Profr. Marco Antonio Nuñez Rosas, Secretario Técnico del C.P.E. del P.R.I en B.C.S.*

9. *Plataforma electoral 2015, proceso electoral local 2014-2015.*
10. *Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional por el que se aprueba la Celebración del Convenio de Coalición Parcial para la Elección de Gobernador y Diputados Locales del Estado de Baja California Sur en las elecciones constitucionales a celebrarse el 07 de junio de 2015, emitido el día 07 de diciembre del 2014 (); anexando además original de la lista de asistencia de la sesión de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de Baja California Sur, del día 07 de diciembre del año en curso.*
11. *Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal por el que se aprueba la designación de los integrantes del Comité de Administración de los Recursos Financieros y Materiales de la Coalición Parcial para la elección de Gobernador y Diputados Locales del estado de Baja California Sur en las elecciones Constitucionales a celebrarse el 07 de junio de 2015.)*
12. *Acta de la tercera sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente en B.C.S. de fecha 07 de diciembre de 2014.)*
13. *Convocatoria a la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, de fecha 18 de noviembre del 2014 a las 12 horas con treinta minutos, conteniendo el orden del día.)*
14. *Acta de Asamblea extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Baja California Sur, de fecha 18 de noviembre de 2014.)*
15. *Copia simple de escrito de fecha 21 de noviembre de 2014 signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado, en el que se señala el procedimiento por la comisión para la postulación de candidatos, para la selección de candidatos a Diputados Locales de Mayoría Relativa en los Distrito Locales 01, 03, 05, 06, 08, 16, 10, 15 que postulará el partido en las elecciones constitucionales del 7 de junio de 2015.)*
16. *Escrito de fecha 08 de diciembre de 2014 signado por el Maestro Luis Castro Obregón Presidente del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, Profr. Luis*

*Alfredo Valles Mendoza, Secretario General, Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Coordinador Ejecutivo Nacional Político Electoral, Lic. Constantino González Alcocer, Coordinador Ejecutivo Nacional de Vinculación, Lic. Juan Luis Salazar Gutiérrez Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas, mediante el cual manifiestan su conformidad para que el Partido contienda en el proceso electoral local ordinario dos mil catorce, dos mil quince, en el estado Libre y Soberano de Baja California Sur en coalición o en cualquier otra figura análoga que permita la legislación vigente, sin perjuicio de la aprobación que deba dar el Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado, otorgándole cada una de las facultades necesarias para que, con la aprobación del mencionado Consejo Estatal, suscriba el o los convenios de coalición, así como los documentos anexos que de él o de ellos se deriven.*

- 17. Copia de certificación de la integración del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Baja California Sur, que suscribe el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral Lic. Edmundo Jacobo Molina, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.*
- 18. Copia de certificación de la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Baja California Sur, que suscribe el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral Lic. Edmundo Jacobo Molina, a los trece días del mes de noviembre del año de 2014.*
- 19. Certificación emitida por el Licenciado Raúl Magallón Calderón, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, respecto a un documento que obra en los archivos de este Instituto, sobre la Integración del Comité de Dirección Estatal del Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza" en el Estado de Baja California Sur, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil catorce.*
- 20. Certificación de la integración del Comité de Dirección Nacional del Partido Político Nacional denominado "Nueva Alianza", que suscribe el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral Lic. Edmundo Jacobo Molina, a los ocho días del mes de agosto de dos mil catorce.*
- 21. Certificación emitida por el Licenciado Raúl Magallón Calderón, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, respecto a un documento que obra en los archivos de este Instituto correspondiente al Partido Nueva Alianza como Partido Político Nacional acreditado ante este órgano electoral, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil catorce.*
- 22. Acuerdo CPE-BCS-03/2014 de fecha seis de diciembre de 2014 con el que se instala el Consejo Político del Estado de Baja California Sur del Partido Verde Ecologista de México.*

- 23.** *Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en Baja California Sur, iniciada el día seis de diciembre de dos mil catorce y concluida el día ocho de diciembre de 2014. Incluye Convocatoria de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a celebrar el día ocho de diciembre de dos mil catorce, conteniendo el orden del día.*
- 24.** *Copia certificada expedida por el Lic. Raúl Magallón Calderón Secretario Ejecutivo de este Instituto Estatal Electoral del primer testimonio del libro 3839, número 144,313 de fecha 19 de julio de 2013 expedida por el Notario Público número 54 del Distrito Federal. Lic. Homero Díaz Rodríguez, del Poder General que otorga el Partido Revolucionario Institucional representado por la Licenciada Martha Sofía Tamayo Morales en su carácter de Coordinadora de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo Nacional y Apoderada General, al Señor licenciado Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido.*

**SEXTO.-** En el presente considerando se procederá al análisis detallado de todos y cada uno de los documentos precisados en el considerando anterior los cuales obran en el expediente que nos ocupa, esto con la finalidad de determinar si el convenio por el que se solicita el registro de la coalición parcial cumple con los requisitos legales necesarios, cuyo análisis se realizará en tres apartados A, B y C.

#### **A. DEL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO.**

Del análisis detallado del convenio de coalición presentado por los partidos coaligantes el día 15 de diciembre de 2014, así como de la documentación detallada en el considerando anterior se dependen que la solicitud del convenio de coalición cumplen con los requisitos previstos en los artículos 91 de la Ley General de Partidos Políticos, numeral 5 de los Lineamientos que Deberán Observar los Organismos Públicos Locales Electorales Respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014 -2015 y artículo 4 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015 con base a las consideraciones siguientes:

- a)** En el convenio en su cláusula PRIMERA señala expresamente a los partidos que lo suscribe, siendo estos el Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México, asimismo, en la declaración segunda del documento se precisa el nombre de sus representantes legales siendo estos el C. Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado por parte del Partido Revolucionario Institucional, C. María Leticia Cerón Camacho por parte del Partido Nueva Alianza y C. Ana María Sanabria Collantes por parte del Partido Verde Ecologista de México.

b) En la cláusula SEGUNDA se establece el acuerdo de la partes que firman el convenio para participar en el Proceso Electoral del Estado de Baja California Sur 2014 – 2015, con el objetivo de postular candidatos mediante figura de coalición parcial a los cargos de elección popular de Gobernador del Estado y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de diez distritos electorales, asimismo, en la cláusula QUINTA, numeral 2 del convenio se establece que la coalición participara en 16 distritos electorales, siendo estos el I, II, III, IV, IX, X, XIII, XIV, XV y XVI, dando un total de diez distritos electorales.

Del análisis del contenido de estas cláusulas advierte que en dicho convenio queda plenamente establecida la elección que motiva al mismo, el número total de fórmulas de candidatos a postular y la relación de los distritos electorales locales en los cuales contendrán dichos candidatos, así como el tipo de coalición que se conforma, toda vez que cumple con las características señaladas en el numeral 2 de los Lineamientos que Deberán Observar los Organismos Públicos Locales Electorales Respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014 -2015, en el cual se establece que el mínimo de cargos a postular para que se considere a una coalición como parcial en nuestro estado es de 8 candidaturas, lo cual se reafirma con lo señalado por el artículo 88, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos que establece que Coalición Parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

c) En la cláusula TERCERA del convenio del convenio en estudio se advierte que se hace constar el método o procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, siendo estos:

*"1.- El Partido Revolucionario Institucional,...*

*.. El candidato a Gobernador será seleccionado de conformidad al método de Convención de Delegados.*

*Los candidatos a Diputados de Mayoría Relativa serán seleccionados de la siguiente manera, el 50% conforme al método de Convención de Delegados. Los distritos que serán seleccionados por este procedimiento serán los siguientes 2, 4, 9, 13, 14, y el 50% restante por Comisión de Postulación de Candidatos, que serían los siguientes 1, 3, 10, 15, 16, como se*

2.- El Partido Nueva Alianza, acordó el método de selección de sus candidatos de conformidad a lo siguiente:

Los candidatos a Diputados serán seleccionados conforme al método de asamblea de consejo estatal.

3.- El Partido Verde Ecologista de México, acordó el método de selección de sus candidatos de conformidad a lo siguiente:

Los candidatos a Diputados serán seleccionados conforme al método de asamblea.”

d) Con respecto a la cláusula CUARTA del convenio, en esta se establece el acuerdo de las partes para adoptar la plataforma electoral presentada como anexo del mismo.

e) Por su parte en la cláusula QUINTA del documento se detalla el origen del partido político y el grupo parlamentario o partido político al que se integrará el diputado en caso de ser electo, lo cual a manera de ilustración se transcribe a continuación:

DISTRITO	CARGO	PARTIDO POLÍTICO DE ORIGEN DEL CANDIDATO	GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLÍTICO AL QUE SE INTEGRARÁ EL DIPUTADO ELECTO
I	PROPIETARIO	PVEM	PVEM
	SUPLENTE	PEVM	PEVM
II	PROPIETARIO	PRI	PRI
	SUPLENTE	PRI	PRI
III	PROPIETARIO	PRI	PRI
	SUPLENTE	PRI	PRI
IV	PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
	SUPLENTE	NUEVA ALIANZA	NUEVA ALIANZA
IX	PROPIETARIO	PRI	PRI
	SUPLENTE	PRI	PRI
X	PROPIETARIO	PRI	PRI
	SUPLENTE	PRI	PRI
XIII	PROPIETARIO	PRI	PRI
	SUPLENTE	PRI	PRI
XIV	PROPIETARIO	PRI	PRI
	SUPLENTE	PRI	PRI

XV	PROPIETARIO	PRI	PRI
	SUPLENTE	PRI	PRI
XVI	PROPIETARIO	PVEM	PVEM
	SUPLENTE	PEVM	PEVM

Como puede apreciarse de la información precisada en el cuadro que anterior, los partidos coaligantes expresan claramente el origen de procedencia y pertenencia del partido político que por sus siglas se indica, asimismo se especifica el partido político al que se asignará la diputación correspondiente en caso de resultar electos tales candidatos, y por tanto el grupo parlamentario al que pertenecerá.

f) En la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del convenio se precisan las personas que ostentan la representación legal de la coalición para el caso de interposición de los medios de impugnación que resulten procedentes, siendo estos los CC. Lic. Azucena Canales Bianchi, Lic. Christian Castañeda Gorozave, C. Irma Patricia Ramirez Gutiérrez, Lic. Claudia Leticia Hiraes Meza, Profr. Marco Antonio Núñez Rosas, Arq. Oliver Castro Angulo, Lic. Jose Noe Lopez Ramirez, Lic. Roxana Jazmín Higuera Espinosa, Lic. Luis Sandez Aguilar, Lic. Manuel Verduzco Casillas, C. Cipriano Pérez Baeza, C. Placido Lopez Ramirez, C. Modesto Robles Castro, Lic. Elizabeth Patiño Reyes y Lic. Rosalva Tamayo Aguilar.

g) **Continuando con el análisis del convenio** se encontró que en la cláusula SEPTIMA se precisa que las partes se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña como si se tratara de un solo partido político.

h) En la cláusula OCTAVA se detallan en porcentaje los montos de las aportaciones de cada partido para el desarrollo de las campañas electorales de los candidatos de la coalición, estableciéndose que el Partido Revolucionario Institucional aportará el 65% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición, que Nueva Alianza aportará el 5% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición y que el Partido Verde Ecologista de México, aportará el 30% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición, asimismo de la lectura de la cláusula NOVENA del documento se advierte que se acuerda por las partes la constitución de un órgano de finanzas que será encargado de la presentación de los informes de gastos de campaña, así como de presentar aclaraciones y rectificaciones.

i) En lo que corresponde a la Cláusula DÉCIMA respecto a la distribución del tiempo de acceso a radio y televisión, se advierte que los partidos políticos coaligantes acuerdan sujetarse a lo dispuesto en los artículos 167, numeral 2 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, 91 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 16 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, ejerciendo sus derechos por separado, disposiciones que se transcriben a continuación:

*Artículo 167, numeral 2, inciso b):*

...

*2. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:*

*b) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.*

*Artículo 91 numeral 3*

...

*3.- A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Artículo 16 numeral 1 inciso c)*

*De la distribución de los promocionales de las coaliciones.*

*1. De conformidad con lo previsto por el artículo 167, numeral 2 de la Ley, la asignación del tiempo a las coaliciones se hará de la siguiente manera:*

...

*c) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, en los términos establecidos por la Ley y el Reglamento.*

Asimismo conviene que la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición parcial, comprenderán los siguientes porcentajes de aportación del total de tiempos que a nivel Estatal les corresponde:

- 1- Cada partido aportará a la coalición el 30% en forma igualitaria.
- 2- Del 70% restante cada partido político aportará los siguientes porcentajes, los cuales serán utilizados en los diez distritos coaligados:

- a. El PRI el 50% de los promocionales a que tenga derecho;
- b. El PNAL el 10% de los promocionales a que tenga derecho;
- c. El PVEM el 25% de los promocionales a que tenga derecho

De los porcentajes restantes (PRI 20%, PNAL 60% y PVEM 45%), cada partido político decidirá libremente y por separado la asignación de los mensajes a que tenga derecho. Señalando además que cada partido será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

En este sentido es de señalarse que de acuerdo a las consideraciones vertidas en el presente considerando se advierte que la solicitud del convenio de coalición que nos ocupa contiene todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos, numeral 5 de los Lineamientos que Deberán Observar los Organismos Públicos Locales Electorales Respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014 - 2015 y del artículo 4 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015, los cuales establecen literalmente lo siguiente:

**“Artículo 91. Ley General de Partidos Políticos**

1. *El convenio de coalición contendrá en todos los casos:*
  - a) *Los partidos políticos que la forman;*
  - b) *El proceso electoral federal o local que le da origen;*
  - c) *El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;*
  - d) *Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;*
  - e) *El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y*
  - f) *Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.*
2. *En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.*

3. *A las coaliciones totales, parciales y flexibles les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
4. *En todo caso, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.*
5. *Es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 de la Constitución.*

Lineamientos que deberán Observar los Organismos Públicos Locales Electorales Respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014 – 2015:

- “5. *El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:*
- a) *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.*
  - b) *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contendrán dichos candidatos.*
  - c) *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.*
  - d) *El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.*
  - e) *El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.*
  - f) *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*
  - g) *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.*

- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo las parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- j) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.
- k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

#### Lineamientos para el Registro de Coaliciones para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015:

**“Artículo 4.-** El convenio de coalición deberá de contener en todos los casos:

1. Los partidos políticos que la forman;
2. El proceso electoral que le da origen, señalando expresamente los distritos electorales en el que tendrá efectos para el caso de Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa y de los municipios en el caso de la elección de ayuntamientos.
3. El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;
4. Se deberá acompañar la plataforma electoral, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;
5. El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece

- originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos;*
- 6. La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*
  - 7. Las personas responsables de hacer entrega de los informes de gastos de campaña;*
  - 8. Nombre de las personas que estarán facultadas para realizar las sustituciones de los representantes de partido ante cada uno de los órganos electorales del Instituto;*
  - 9. Nombre y cargo de las personas facultadas para realizar sustituciones de los candidatos de la coalición;*
  - 10. El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición conforme a lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley General de Partidos Políticos y 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
  - 11. Manifestación de los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido.*
  - 12. La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezca el Instituto Nacional Electoral.*
  - 13. La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición entre sus candidatos a diputados de mayoría relativa, integrantes de ayuntamiento y, en su caso entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación*
  - 14. El domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, o en su caso, quien pueda recibirlas.*

En relación a lo anterior de la documentación de la verificación de la documentación que obra en el expediente se encontró que los partidos coaligantes presentaron un disco compacto conteniendo el convenio de coalición en formato ".doc", el cual se verifico comparándolo detalladamente con el presentado de forma impresa, resultando que ambos documentos coinciden plenamente en todas sus partes, por ende, esta autoridad considera que se cumplió cabalmente lo establecido en el numeral 3, inciso a) y b) de los Lineamientos que Deberán Observar los Organismos Públicos Locales Electorales Respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para

los Procesos Electorales Locales 2014 -2015, así como el artículo 3, numerales 1 y 2 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015.

## **B. DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA APROBACIÓN DE LA COALICIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LOS PARTIDOS COALIGANTES.**

Ahora bien, con respecto a lo establecido por el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, numerales 3, inciso c y 4 de los Lineamientos que Deberán Observar los Organismos Públicos Locales Electorales Respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014 -2015, así como artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015, los cuales establecen que deberá presentarse la documentación que acredite que los órganos competentes de cada partido político sesionaron válidamente y aprobaron participar en la coalición, la plataforma electoral, el postular y registrar como coalición a los candidatos a Gobernador y Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa, y toda aquella concerniente a que los órganos correspondientes convocaron a la instancia facultada para decidir la participación en coalición, tenemos que es necesario estudiar por separado lo presentado por cada partido coaligante, toda vez que sus procedimientos internos para la toma de este tipo de decisiones son distintos, para lo cual resulta oportuno plasmar literalmente las disposiciones aplicables al caso, siendo estas las siguientes:

### ***Ley General de Partidos Políticos***

***“Artículo 89. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán:***

- a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;*
- b) Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, la postulación y el registro de determinado candidato para la elección presidencial;*
- c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y*

- d) *En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional.*

Lineamientos que Deberán Observar los Organismos Públicos Locales Electorales Respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014 -2015:

*"3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña establecido en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:*

*[..]*

*[..]*

- c) *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*

- *Participar en la coalición respectiva;*
- *La Plataforma Electoral;*
- *Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.*

4. *Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:*

- a) *De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias conforme a lo establecido en el artículo 89, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- b) *De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de*

*conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la Plataforma Electoral por el órgano competente.”*

Lineamientos para el Registro de Coaliciones para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015:

**“Artículo 3.-** *Los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán presentar la siguiente documentación:*

3. *Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*

- a) *Participar en la coalición respectiva;*
- b) *La Plataforma Electoral;*
- c) *Postular y registrar como coalición a los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa y Planillas de los Integrantes a los Ayuntamientos.*

*A fin de acreditar la documentación referida los partidos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copia certificada de la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa e Integrantes de Ayuntamientos, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*

4. *Toda la documentación que permita a la autoridad electoral verificar que la decisión de cada instituto político de participar en una Coalición fue aprobada conforme a sus Estatutos.*

5. *Original o copia certificada de la sesión celebrada por el órgano competente, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.”*

En este orden de ideas, es de señalarse que los partidos integrantes deberán acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano competente de cada uno de ellos de conformidad a sus estatutos, dado que es un requisito *sine quanon* y de estudio preferente toda vez que tiene como objeto verificar que la voluntad manifestada por esas autoridades partidistas está respaldada por los órganos facultados para ello y por tanto la manifestación de voluntad de contender bajo la figura jurídica de la coalición se encuentra legalmente conformada.

El anterior razonamiento tiene sustento en la tesis relevante II/2011, de rubro: "CONVENIO DE COALICIÓN. AL IMPUGNARSE SU REGISTRO, PUEDEN CONTROVERTIRSE LOS PROCEDIMIENTOS INTRAPARTIDISTAS CUANDO LA AUTORIDAD ELECTORAL INTERVENGA EN SU APROBACIÓN (LEGISLACIÓN DE QUINTANA ROO). aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la que se determina que la autoridad administrativa electoral, tiene la facultad de verificar los aspectos relativos con las sesiones o asambleas de los órganos partidistas facultados para aprobar una Coalición.

De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de las disposiciones transcritas en los párrafos precedentes, se advierte que para llevar a cabo el análisis del caso que nos ocupa resulta necesario atender los estatutos que rigen los procedimientos a los que deberán sujetarse cada uno de los partidos políticos que pretenden coaligarse, razón por la cual su estudio se hará por separado atendiendo a cada una de las particularidades propias, mismas que se detallan en el orden siguiente:

**a) Respecto a lo presentado por el Partido Nueva Alianza.**

Con la finalidad de ilustrar las facultades y obligaciones del Comité Directivo Nacional y del Consejo Estatal del Partido Nueva Alianza, contenidas en los Estatutos del Partido, se transcriben las siguientes disposiciones:

**ARTÍCULO 57.-** *El Comité de Dirección Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

- I. Ejecutar los Acuerdos de la Convención Nacional, del Consejo Nacional, de la Comisión Política Permanente y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Documentos Básicos y Plataformas Electorales de Nueva Alianza;*
- V. Convocar a sesión de la Convención Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Política Permanente;*
- XVIII. Proponer los convenios de coalición o cualquier otra forma de participación conjunta en los procesos electorales federales y ratificar por escrito los que aprueben los Consejos Estatales en las Entidades Federativas;*

**XX.** *Garantizar que las propuestas de Candidaturas que se formulen, cumplan lo mandado respecto del principio de equidad de género establecido en las Legislaciones de la materia;*

**XXVIII.** *Validar el registro de los candidatos electos por los Órganos competentes en las Entidades Federativas, para contender en los procesos electorales locales ordinarios o extraordinarios, de tal manera en que pueda verificar que la elección se realizó con apego a los principios democráticos, el libre ejercicio del derecho a la propuesta, la igualdad de oportunidades y el respeto a la equidad de género para ocupar cargos sin discriminación alguna;*

**ARTÍCULO 90.-** *El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

**III.** *Convocar a sesión ordinaria o extraordinaria de la Convención Estatal, previa autorización por escrito del Comité de Dirección Nacional;*

**VI.** *Aprobar las Plataformas Electorales de Nueva Alianza para los procesos electorales locales, ordinarios o extraordinarios;*

**VII.** *Aprobar la estrategia electoral estatal de Nueva Alianza, así como los convenios de frentes, alianzas, coaliciones o candidaturas comunes, mismos que deberán ser ratificados por el Comité de Dirección Nacional;*

**XV.** *Aprobar y publicar la propuesta de la convocatoria y el método para el proceso de elección de los candidatos de Nueva Alianza a los cargos de Gobernador Constitucional, Diputados del Honorable Congreso del Estado, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, y demás cargos de elección popular que existan en las Entidades, que formule la Comisión de Elecciones Internas. La elección de candidatos deberá realizarse mediante los métodos establecidos en el artículo 121 del presente Estatuto;*

**ARTÍCULO 122.-** *Nueva Alianza podrá celebrar convenios de coalición o frentes, con Partidos Políticos Nacionales, o Estatales, de conformidad con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos e igualmente podrá celebrar acuerdos en cualquier modalidad de coparticipación que permitan las leyes electorales de las Entidades Federativas con partidos políticos que*

*coincidan con sus Documentos Básicos. Para tal efecto, se deberán atender las disposiciones legales respectivas.*

**ARTÍCULO 123.-** *Todo convenio de frente, coalición, alianza, candidatura común o cualquier otra forma de participación o asociación para contender conjuntamente con Partidos Políticos Nacionales, o Estatales, celebrada por los Órganos Estatales y del Distrito Federal, deberá ser autorizado por el Comité de Dirección Nacional de Nueva Alianza para que surta plenos efectos jurídicos.*

**ARTÍCULO 124.-** *En caso de celebrar un convenio de coalición, los candidatos externos postulados por la misma quedarán exentos de cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en el presente Estatuto.*

Dentro de ese marco estatutario, se desprende que el Consejo Estatal de Nueva Alianza es el órgano partidista facultado para aprobar las plataformas electorales del Partido para los procesos electorales en el estado, así como los convenios de coalición, que en última instancia deberán ser ratificados por el Comité de Dirección Nacional.

Atendiendo a estas consideraciones se realizó un análisis de la documentación consistente en convocatoria a asamblea extraordinaria del Consejo Estatal celebrada el día 18 de noviembre de 2014, orden del día, lista de asistencia y acta de asamblea extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Político Nueva Alianza, de cuya lectura se desprende que ese Órgano resolvió por unanimidad aprobar el convenio de coalición parcial celebrado por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, para postular y registrar como Coalición al candidato (a) a Gobernador (a) y Diputados (as) de la Entidad, que se elegirán en el proceso electoral local ordinario dos mil catorce, dos mil quince, dando la facultad a la Presidenta de la Asamblea para suscribir el referido convenio y proceder a su legal registro conforme a la Ley Electoral del Estado, quedando asentado la aprobación y autorización del Comité de Dirección Nacional del Partido, documentales a las cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 51, fracción I, 52 fracción II, 55 y 56, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En este orden de ideas, se procedió al análisis del escrito de fecha 08 de diciembre del año en curso, signado por el Maestro Luis Castro Obregón Presidente del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza, Profr. Luis Alfredo Valles Mendoza, Secretario General, Profr. Roberto Pérez de Alva Blanco, Coordinador Ejecutivo

Nacional Político Electoral, Lic. Constantino González Alcocer, Coordinador Ejecutivo Nacional de Vinculación, Lic. Juan Luis Salazar Gutiérrez Coordinador Ejecutivo Nacional de Finanzas, mediante el cual manifiestan su conformidad para que el Partido Nueva Alianza contienda en el proceso electoral local ordinario dos mil catorce, dos mil quince, en el estado Libre y Soberano de Baja California Sur en coalición o en cualquier otra figura análoga que permita la legislación vigente, sin perjuicio de la aprobación que deba dar el Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado, otorgándole cada una de las facultades necesarias para que, con la aprobación del mencionado Consejo Estatal, suscriba el o los convenios de coalición, así como los documentos anexos que de él o de ellos se deriven.

En consecuencia es de señalarse que una vez valorada la documentación precisada se advierte que la coalición parcial con todos sus anexos motivo de la presente resolución fue aprobada por los órganos competentes de conformidad con las disposiciones estatutarias del Partido Nueva Alianza, cumpliendo con ello lo establecido en el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, numeral 3, inciso d) de los lineamientos que Deberán Observar los Organismos Públicos Locales Electorales Respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014 -2015, así como a lo establecido por el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015.

**b) Por lo que respecta a la normativa interna del Partido Verde Ecologista de México**, con la finalidad de ilustrar las facultades y obligaciones del Consejo Político Nacional y del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México así como las formalidades del proceso de selección y postulación de candidatos, contenidas en los Estatutos del Partido, se transcriben las siguientes disposiciones:

**Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:**

*III.- Aprobar la celebración de coaliciones, frentes o alianzas en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;*

**IV.-** Aprobar la suscripción del convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

**V.-** Aprobar la suscripción de Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional.

*Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;*

**VI.-** Aprobar la suscripción de la Plataforma Electoral de la coalición, frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, de conformidad con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del Partido, de uno de ellos o los de la coalición;

**VII.-** Aprobar, de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del Partido o los de la coalición, el Programa de Gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición, en caso, de resultar electo, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional,

**Artículo 59.-** El proceso de selección y postulación de candidatos se desarrollará de la siguiente forma:

**IV.-** Para elegir a los candidatos a Gobernadores de las entidades federativas y Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

*Elección directa por los miembros del Consejo Político Estatal correspondiente.*

**V.- Para elegir a los candidatos a Diputados Locales por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y miembros de los Ayuntamientos en la respectiva entidad federativa y el Distrito Federal:**

- 1.- Elección directa por los miembros del Consejo Político Estatal correspondiente, o
- 2.- Elección directa por los integrantes de la asamblea estatal correspondiente. Primeramente, debe agotarse la posibilidad de un procedimiento de elección directa por la militancia, y sólo por cuestiones que impidan la realización de ésta, acogerse a la designación por el Consejo Político Estatal.

La Comisión Nacional de Procedimientos Internos establecerá el procedimiento por lo menos cuarenta y cinco días naturales antes del término del plazo legal establecido para el registro respectivo; de no hacerlo, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior.

En el supuesto de que el Partido contienda en la elección de que se trate, en candidaturas comunes, frentes, alianzas o coaliciones, la selección de los candidatos se realizara bajo los procedimientos que acuerden los Partidos integrantes, con la aprobación de los órganos competentes de cada Partido, debiendo quedar establecido el mismo en el convenio respectivo, sus anexos, o bien en los Estatutos de la coalición, frente o alianza correspondiente

**Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal:**

**II.- Aprobar las fórmulas de candidatos a diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, miembros del Ayuntamiento y Gobernador o Jefe de Gobierno, en el caso del Distrito Federal, de conformidad a los presentes Estatutos;**

**VI.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos.**

Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.

**VII.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente.**

*Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.*

**VIII.- Aprobar, los nombramientos y sustituciones que le presente el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, de los militantes que ocuparán la titularidad de cada una de las secretarías del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal;**

Partiendo de los preceptos anteriores, se advierte que el Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México tiene la facultad de aprobar y someter a consideración del Consejo Político Nacional el contender en una coalición, el convenio respectivo y la plataforma electoral que será adoptada por la misma, siendo por tanto el primer acto cuya realización debe acreditarse por parte del Partido Político de conformidad con el artículo 67, fracción VI y VII del propio Estatuto, por otra parte, es de señalarse que el Consejo Político Nacional es el Órgano partidista facultado para aprobar la propuesta realizada por el órgano estatal para la celebración y suscripción de convenios de coalición y su respectiva Plataforma Electoral en cuanto hace a los procesos electorales en el estado, siendo necesario, entonces, que el partido político acredite la realización del mismo de conformidad con su estatuto, cumpliendo con el requisito referente a la aprobación de la coalición y la documentación señalada por parte de un órgano nacional.

Atendiendo a estas consideraciones se realizó un análisis de la documentación presentada por el partido político, consistente en original del acuerdo del Consejo Político Estatal número CPE.BCS.03/2014 de fecha 06 de diciembre de 2014, mediante el cual dicho órgano aprobó el participar en la coalición, la plataforma electoral, así como el someter dichas determinaciones a la aprobación del Consejo Político Nacional, asimismo se analizó acuerdo del Consejo Político Nacional número CPN-23/2014 de fecha 07 de diciembre de 2014, mediante el cual ese órgano nacional autoriza la celebración del convenio y la plataforma electoral, de igual forma se analizó una publicación del diario de circulación nacional "Excélsior" de fecha viernes 5 de diciembre de 2014, en el que se incluye convocatoria y orden del día para la sesión del

Consejo Político Nacional antes, documentales a las cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 51, fracción I, 52 fracción II, 55 y 56, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual se transcriben a continuación:

**CONVOCATORIA**  
**A LOS CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL**  
**PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**CONSIDERANDO**

*Que el artículo 16 de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México establece que el Consejo Político Nacional lo integrarán 27 consejeros electos por la Asamblea Nacional, quienes durarán en su encargo seis años y por los expresidentes nacionales del Partido.*

*Que en fecha 20 de septiembre de dos mil once de conformidad con lo previsto por el artículo 17 del ordenamiento referido de este Órgano Colegiado quedo debidamente instalado.*

*Que el artículo 17, último párrafo, faculta para que el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional puedan convocar al Consejo Político Nacional.*

*Por lo anterior, y con fundamento en el artículo referido, en relación con los artículos 16, 18 y demás relativos de los estatutos del Partido, se emite la siguiente:*

**CONVOCATORIA**

*A los CC. Integrantes del Consejo Político Nacional, en términos del artículo 16, de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, y acorde a lo previsto por el artículo 17, fracción I y último párrafo y 18 del referido instrumento normativo, se les convoca a participar en la sesión del Consejo Político Nacional, que se celebrara el día 07 de diciembre de 2014, a las 16:00 horas en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional sitas en la calle cerrada de Loma Bonita N° 18, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal de conformidad al siguiente:*

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Lista de asistencia del Quórum Legal
- 2.- Discusión y en su caso aprobación del Orden del Día
- 3.- Discusión y en su caso aprobación de la propuesta que somete el Comité Ejecutivo de Baja California Sur.
- 4.- Asuntos Generales
- 5.- Clausura y termino de la sesión.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.**- *La presente convocatoria entrará en vigor el día de su publicación y será difundida en un diario de circulación nacional y en la página de internet del Partido, desde el día de su publicación y hasta el 07 de diciembre del año curso.*

**México, Distrito Federal, a 05 de diciembre de 2014**

**"AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD"**

**Rubricas**

**Diego Guerrero Rubio**

Secretario Técnico del  
Comité Ejecutivo Nacional

**Jorge Legorreta Ordorica**

Secretario Ejecutivo del Comité  
Ejecutivo Nacional

Responsable de la publicación: Martha Patricia Aguilar Ramírez      Inserción pagada

## A C U E R D O

**PRIMERO.-** En este acto se tiene por instalado al presente Consejo Político del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo expuesto en los considerandos A y B, con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a las facultades que le son conferidas en el Capítulo XIV de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

**SEGUNDO.-** Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 67 fracción VI y VII de los Estatutos, y en relación con los considerando A, B, C, D y E este Consejo, aprueba de manera expresa contender en coalición para la elección de Gobernador en los términos del convenio; contender en coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en los términos del convenio y en candidatura común para la elección de integrantes a los Ayuntamientos en los términos del convenio; con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, así como la posibilidad de que se unan a las coaliciones otros Partidos Políticos, para los próximos comicios a celebrarse el 7 de junio de 2015. La aprobación del convenio de coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y sus anexos; así como la aprobación del convenio de candidatura común para la elección de integrantes a los Ayuntamientos y sus anexos; Plataforma Electoral, Agenda Legislativa y Programa de Gobierno de la coalición, así como la postulación y registro, de los candidatos a los cargos de elección popular.

**TERCERO.-** Por lo que respecta a los manifestado en los considerando D, E y F se solicita al Secretaria General del Comité Ejecutivo en el Estado de Baja California Sur, que someta a la consideración del Consejo Político Nacional:

**1.-** La ratificación de contender en coalición para la elección de Gobernador en los términos del convenio; contender en coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en los términos del convenio y en candidatura común para la elección de integrantes a los Ayuntamientos en los términos del convenio; con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, así como la posibilidad de que se unan a las coaliciones otro Partidos Políticos, para los próximos comicios a celebrarse el 7 de junio de 2015.

**2.-** La ratificación del convenio de coalición para la elección de Gobernador y sus anexos, la ratificación del convenio de coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y sus anexos; así como la ratificación del convenio de candidatura común para la elección de integrantes a los Ayuntamientos y sus anexos; Plataforma Electoral, Agenda Legislativa y Programa de Gobierno de la coalición, así como la postulación y registro, de los candidatos a los distintos cargos de elección popular.

**3.-** La autorización para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los Estatutos del Partido, la Secretaria General del Comité Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, suscriba el convenio de coalición para la elección de Gobernador y el convenio de coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, y el convenio de candidatura común para la elección de Integrantes de Ayuntamientos.

**4.-** La aprobación para postular como candidatos a los cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto.

**5.-** La aprobación expresa para que sea este Órgano Colegiado el que apruebe y/o realice las modificaciones necesarias al convenio de coalición para la elección de Gobernador, al convenio de coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y al convenio de candidatura común para la elección de integrantes de Ayuntamientos, si fueran indispensables una vez

*firmados; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional.*

**CUARTO.-** *Remítase de manera inmediata al Consejo Político Nacional, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.*

*Decretando a este Órgano Colegiado en sesión permanente hasta nuevo aviso. Así lo acordaron y firman para sus efectos legales los integrantes del Consejo Político del Estado de Baja California Sur, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur a los 06 días del mes de diciembre de 2014.*

#### Acuerdo

**PRIMERO.-** *En este acto se tiene por instalado al presente Consejo Político Nacional, con fundamento en lo expuesto en el considerando A, con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a las facultades que le son conferidas en el Capítulo VI de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.*

**SEGUNDO.-** *Con fundamento en lo manifestado en los considerandos B, C, D, E y F, en plenitud de facultades de este Consejo aprueba expresamente por unanimidad de votos de los Consejeros presentes: La ratificación de contender en coalición para la elección de Gobernador en los términos del convenio; contender en la coalición parcial para la elección de Diputados locales por el principio de mayoría relativa en los términos del convenio y en candidatura común para la elección de integrantes a los ayuntamientos en los términos del convenio; con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de Nueva Alianza, así como la posibilidad de que se unan a las coaliciones otros partidos políticos, para los próximos comicios a celebrarse el 7 de junio de 2015. La ratificación del convenio de coalición para la elección de Gobernador y su anexos, la ratificación del convenio de coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y sus anexos; así como la ratificación del convenio de candidatura común para la elección de integrantes a los Ayuntamientos y sus anexos; Plataforma electoral, Agenda Legislativa y Programa de Gobierno de la coalición, así como la postulación y el registro, de los candidatos a los distintos cargos de elección popular. La autorización para que de conformidad con la fracción IV, del artículo 18 de los Estatutos del Partido, la Secretaria General del Comité Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, suscriba el convenio de coalición para la elección de Gobernador y el convenio de coalición parcial para la elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, y el convenio de candidatura común para la elección de integrante de los Ayuntamientos. La aprobación para postular como candidatos a los cargos de elección popular a adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos, de conformidad al procedimiento previsto. La aprobación expresa para que sea ese órgano Colegiado el que apruebe y /o realice las modificaciones necesarias al convenio de coalición para la elección de integrantes a los Ayuntamientos, si fueran indispensables una vez firmados; con la salvedad de solo hacerlo del conocimiento del Consejo Político Nacional y de conformidad con el artículo 16, en relación con la fracción XII del artículo 18, de los estatutos del Partido, es facultad de este Consejo Político Nacional, aprobar la postulación de adherentes, simpatizantes, o ciudadanos externos como candidatos a cargos de elección popular.*

**TERCERO.-** *Con fundamento en lo manifestado en los considerandos, G y H, en plenitud de facultades este consejo aprueba expresamente por unanimidad de votos de los consejeros presentes eliminar del padrón de afiliados correspondiente, al ciudadano referido en el considerando G que antecede.*

**CUARTO.-** *Notifíquese el contenido del punto SEGUNDO del presente acuerdo al Comité Ejecutivo en el Estado de Baja California Sur, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.*

**QUINTO.-** *Notifíquese el contenido del punto TERCERO del presente acuerdo al Comité Ejecutivo en el Estado de Jalisco, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.*

*Así lo acordaron y firman para sus efectos legales los integrantes del consejo político Nacional, en la ciudad de México Distrito Federal, el día 07 del mes de diciembre de 2014.*

Del análisis del contenido de los documentos señalados anteriormente, se advierte la voluntad expresa del órgano partidista nacional para autorizar la suscripción del convenio de coalición parcial al órgano estatal durante la celebración de las referidas reuniones o asambleas, sin embargo, no se acompaña de la convocatoria a la asamblea del Consejo Político Estatal del día 06 de diciembre del año en curso, así como el orden del día, acta de asamblea y lista de asistencia, por lo que privilegiando dicha voluntad general de los órganos directivos del Partido Verde Ecologista de México se consideró necesario solicitar al partido político la presentación de mayores elementos que permitieran verificar la existencia y validez legal de tales actos así como la obtención de datos con la finalidad de salvaguardar el valor jurídico constitucionalmente tutelado de mayor trascendencia, esto en atención a lo establecido en la tesis de jurisprudencia 10/97 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER."** Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial en la cual se ha determinado que la autoridad administrativa electoral, debe, mediante diligencias para mejor proveer, recabar aquellos documentos que la autoridad que figure como responsable omitió allegarle y pudieran ministrar información que amplíe el campo de análisis de los hechos controvertidos.

Con base en lo anterior, el día dieciocho de diciembre del año en curso se solicitó al partido político, original o copia certificada de la convocatoria, orden del día, acta o minuta o en su caso, versión estenográfica de la sesión del Consejo Político Estatal realizada el día 09 de diciembre de 2014 en la cual dicho Órgano haya aprobado participar en la coalición respectiva; la plataforma electoral de la coalición; postular y registrar como coalición a los candidatos a los cargos de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Gobernador del Estado y el convenio de coalición, así como la lista de asistencia de la misma, también se le solicitó remitir original o copia certificada de la publicación de la convocatoria en un diario de circulación regional, en caso de que el Consejo Político Estatal hubiera sido convocado con cuarenta y ocho

horas de anticipación a la referida sesión. Asimismo, con respecto a la sesión del Consejo Político Nacional realizada el día 07 de diciembre de 2014 se solicitó original o copia certificada de la convocatoria, orden del día, acta, minuta o en su caso, versión estenográfica, así como de la lista de asistencia de sesión, otorgándosele el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación para que presentará dicha documentación y en caso de no dar cumplimiento se resolverá con los elementos que obran en el expediente.

En consecuencia el día veinte de diciembre del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de la C. Ana María Sanabria Collantes, y los CC. Diego Guerrero Rubio y Jorge Legorreta Ordorica, Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, desahogo en tiempo y forma el requerimiento requerido en el párrafo anterior, presentando la siguiente documentación:

- 1.- *Escrito de fecha veinte de diciembre del dos mil catorce, signado por la ciudadana Ana María Sanabria Collantes, Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y los ciudadanos Diego Guerrero Rubio y Jorge Legorreta Ordorica, Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral por medio del cual hace entrega de documentación requerida.*
- 2.- *Original de convocatoria del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Baja California Sur de fecha cuatro de diciembre del dos mil catorce.*
- 3.- *Original del orden del día del Consejo Político Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Baja California Sur de fecha seis de diciembre de dos mil catorce.*
- 4.- *Original de inserción de publicación de fecha jueves cuatro de diciembre del dos mil catorce de la Convocatoria del Consejo Político del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Baja California Sur en el Diario El Sudcaliforniano.*
- 5.- *Original de convocatoria del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México de fecha cinco de diciembre del dos mil catorce.*
- 6.- *Original del orden del día del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México de fecha seis de diciembre de dos mil catorce.*

Asimismo, en el escrito, el partido político señala respecto de la solicitud de este Instituto sobre las actas o minutas de las sesiones del Consejo Político Estatal y Nacional en el que se hayan aprobado participar en la coalición respectiva; la plataforma electoral de la coalición; el postular y registrar como coalición a los candidatos a los cargos de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Gobernador del Estado, lo siguiente:

*“..al efecto se presenta acuerdo CPE-BCS-03/2014, levantada con tal motivo, toda vez que los Estatutos que rigen la vida interna del partido, no exigen acta o minuta de las sesiones en*

*las que se discutan o aprueben los puntos referidos, el cual obra agregado al expediente formado con motivo del trámite de registro que nos ocupa, recibido por ese Instituto el día 15 del presente mes y año.”*

*Ahora bien, con respecto a la lista de asistencia de la Sesión del Consejo Político Estatal celebrada el día 06 de diciembre del año en curso, el partido político señala lo siguiente:*

*“..los Estatutos que rigen la vida interna del partido, no exigen una lista de asistencia, la concurrencia de los consejeros a la sesión referida, se encuentra sentada en el considerando A del acuerdo CPE-BCS-03/2014, donde se señala que son 10 los consejeros presentes, mismos que coinciden plenamente con los firmantes del referido acuerdo.”*

Del mismo modo, en lo que respecta al acta o minuta de la sesión del Consejo Político Nacional, o en su caso, versión estenográfica el partido político expresó lo siguiente:

*“..al efecto se presenta acuerdo CPN-23/2014, levantada con tal motivo, toda vez que los Estatutos que rigen la vida interna del partido, no exigen acta o minuta de la sesiones en las que se discutan o aprueben los puntos referidos.*

*.. los Estatutos que rigen la vida interna del partido, no exigen una lista de asistencia, la concurrencia de los consejeros a la sesión referida, se encuentra asentada en el considerando A del acuerdo CPN-23/2014, donde señala que son 15 los consejeros presentes, mismos que coinciden plenamente con los firmantes del referido acuerdo.”*

En la verificación de los documentos esta autoridad encuentra que con respecto a la reunión o asamblea estatal establecida en sus estatutos, el partido político presentó convocatoria conteniendo todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de los estatutos del partido, asimismo el partido político presentó una publicación del periódico “El Sudcaliforniano” de fecha 4 de diciembre del presente año, en la que se encuentra una convocatoria que realiza el Partido Verde Ecologista de México a los integrantes del Consejo Político Estatal del Estado de Baja California Sur, para una sesión de dicho órgano a celebrarse a las 10:00 horas el día 06 de diciembre de 2014, incluyendo un orden del día en el que se puede leer en su punto número tres lo siguiente:

*“..Discusión y en su caso aprobación de la propuesta relacionada con las fracciones VI y VII del artículo 67 de los estatutos del Partido”*

Al respecto es de señalarse que las fracciones VI y VII del artículo 67 de los Estatutos del Partido especifican las facultades del órgano colegiado para aprobar y someter a consideración del Consejo Político Nacional el contender en coalición, así como lo inherente al convenio de coalición y la plataforma electoral adoptada.

Además, con respecto a la asamblea Nacional el partido político presentó convocatoria a sesión del Consejo Político Nacional a celebrarse el día 07 de diciembre de 2014 conteniendo orden del día, la cual coincide plenamente con la publicación del diario de circulación nacional "Excelsior" de fecha viernes 5 de diciembre de 2014 transcrito en párrafos anteriores y que obra del expediente, en cuyo orden del día se puede leer en su punto número tres lo siguiente:

*"..Discusión y en su caso aprobación de la propuesta que somete el Comité Ejecutivo de Baja California Sur"*

Por otro lado, en consideración a lo manifestado por el partido político respecto de los acuerdos CPE-BCS-03/2014 y CPN-23/2014, tomados por el Consejo Político Estatal y el Consejo Político Nacional, respectivamente, de los cuales se advierte que el partido político declara que son los documentos que se levantan en el caso de las reuniones de los órganos partidistas, señalando además que las firmas al calce de dicho documento se toman como constancia de la asistencia de los integrantes de tales Consejo Políticos, esta autoridad en consideración de las disposiciones estatutarias del partido considera que estos documentos son suficientes para considerar como cumplidos tales requisitos.

Por ende, del análisis de todo lo presentado por parte del Partido Verde Ecologista de México a través de su representante, así como de las declaraciones vertidas en su escrito de fecha 20 de diciembre de 2014, esta autoridad determina que el partido político cumple con los requisitos señalados en el artículo 89, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, numeral 3, inciso c) de los lineamientos que Deberán Observar los Organismos Públicos Locales Electorales Respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014 - 2015, así como a lo establecido por el artículo 3, numerales 3 y 4 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones para el Proceso Local Electoral 2014 - 2015, toda vez que la documentación presentada acredita fehacientemente que la Coalición motivo de la presente resolución fue aprobada por los órganos competentes de conformidad con sus estatutos, advirtiéndose la voluntad manifiesta de los Órganos facultados del Partido Verde Ecologista de México para contender en el presente proceso local electoral 2014-2015 bajo la figura jurídica de Coalición Parcial.

**c) Por lo que hace al Partido Revolucionario Institucional** con la finalidad de ilustrar las facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, contenidas en los Estatutos del Partido, se transcriben las siguientes disposiciones:

**Artículo 7.** *El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con Partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las constituciones políticas de los estados de la Federación, al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal correspondiente solicitará el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.*

*En todo lo anterior el Partido garantizará la equidad de género en cumplimiento pleno a lo ordenado en los artículos 167, 168 y 170 de estos estatutos.*

**Artículo 9.** *Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal se observará lo siguiente:*

- I. Tratándose de elecciones de Gobernador o Jefe de Gobierno, Diputado Local por el principio de mayoría relativa, Ayuntamiento, Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y Jefe Delegacional en el Distrito Federal, el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;*
- II. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal deberán escuchar las opiniones de los consejos políticos municipales o delegacionales cuando la naturaleza de la elección lo requiera;*
- III. Tratándose de coaliciones para la elección por el principio de representación proporcional, ya sea de Diputado Local o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, según corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud directamente ante el Consejo Político respectivo, para su conocimiento y, en su caso, aprobación; y*

*IV. Para todas las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en las entidades federativas, cada Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley electoral que corresponda.*

**Artículo 119.** *Son atribuciones de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal:*

- VIII. Acordar, por mayoría de sus integrantes que se convoque a la Asamblea Estatal o del Distrito Federal y decidir sobre su forma de integración en los términos estatutarios correspondientes;*
- IX. Seleccionar el procedimiento para la postulación del candidato a Gobernador y Jefe de Gobierno en el caso del Distrito Federal, el cual será sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional;*
- X. Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de candidatos a cargos municipales, distritales o delegacionales de elección popular, para lo cual podrá consultar a los consejos políticos del nivel que corresponda a la elección y será sancionado por el Comité respectivo, observando lo dispuesto en estos estatutos; y, en su caso, elegir a propuesta del Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, a los integrantes de la Comisión Estatal o del Distrito Federal para la Postulación de Candidatos, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.*
- XIV. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe;*
- XXV. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto del Presidente del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;*

**Artículo 196.** *En los casos en que el Partido suscriba acuerdos de participación, coalición o candidaturas comunes, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de estos Estatutos.*

Atendiendo a estas disposiciones, el Comité Directivo Estatal previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición ante el Consejo Político Estatal, el cual discutirá y, en su caso, aprobará.

En este orden de ideas, del análisis de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional se desprende que en la III sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal de fecha 19 de noviembre de 2014 se aprobó el acuerdo del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Baja California Sur, en la que se autoriza al Comité Directivo Estatal para iniciar pláticas para conocer y acordar propuestas para concertar convenios de candidaturas comunes, frentes coaliciones u otra forma de alianza con partidos políticos afines.

Posteriormente, en fecha 20 de noviembre del presente año, el Comité Ejecutivo Nacional recibió escrito signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual solicita acuerdo de autorización para que dicho Comité Estatal pudiera iniciar pláticas y suscribir los convenios de coalición correspondientes.

En razón de lo anterior, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a los estatutos del partido, debió convocar al Pleno de dicho órgano nacional, para que este a su vez acordara la procedencia de la solicitud del Presidente del Comité Directivo Estatal, sin embargo la documentación comprobatoria de dichos actos no fue presentada por los solicitantes, anexándose en su lugar copia simple de escrito de fecha 05 de diciembre del año en curso, signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional Dr. César Camacho Quiroz dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional Lic. Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado, mediante el cual señala que en respuesta al comunicado en el que se solicita el acuerdo de autorización del Comité Ejecutivo Nacional para acordar, suscribir y presentar ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines a dicho partido, para postular candidatos para la elección de Gobernador, diputados locales por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales en el marco del proceso electoral local 2014-2015 en esa entidad federativa; emitiendo un acuerdo a nombre del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autorizar al Comité Directivo Estatal de Baja California Sur,

para acordar, celebrar y suscribir convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines a dicho partido, para postular candidatos para la elección de Gobernador, Diputados locales por el Principio de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales de Baja California Sur, en los términos que establecen los Estatutos y las legislaciones federal y local aplicables.

Asimismo conforme a los estatutos del Partido la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal sesionó el día siete de diciembre del año en curso, a efectos de aprobar el convenio de coalición parcial con los Partidos Políticos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, los integrantes del Comité de Administración de los Recursos Financieros de la Coalición para la elección de Gobernador y Diputados Locales en el Estado de Baja California Sur y la plataforma electoral 2014-2014 que será adoptada por la Coalición, tal y como se desprende del acta de dicha sesión presentada y que forma parte del expediente en análisis.

Del análisis exhaustivo de la documentación presentada por los partidos coaligantes para acreditar la voluntad de los órganos estatales y nacionales para celebrar y aprobar el convenio de coalición y plataforma electoral, se advierte que no se presentó el documento con el que se acreditara fehacientemente la aprobación del órgano Competente del Partido Revolucionario Institucional, en este caso el Comité Ejecutivo Nacional, toda vez que del escrito de fecha 05 de diciembre del presente año es signado por el Presidente de dicho Comité no así por sus integrantes, derivado de ello no se adjuntó la convocatoria, orden del día y acta de asamblea, es decir, a juicio de esta autoridad, no se observa la realización de un acto colegiado tal y como lo establece los artículos 89 de la Ley General de Partidos Políticos y 7 y 9 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, de la verificación de la documentación que fue entregada el día 15 de diciembre del año en curso es decir el acta de asamblea del Consejo Político Estatal de fecha 19 de noviembre de 2014, del acta de asamblea de la tercera sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente y de los acuerdos en ellas celebrados, del escrito mediante el cual el Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado solicita el acuerdo de autorización del Consejo Político Nacional para que la dirigencia estatal pueda iniciar pláticas y suscribir el convenio de coalición respectivo, así como de la copia del escrito del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional donde da respuesta al escrito de solicitud del órgano partidario estatal, es que esta autoridad encuentra indicios de la realización del acto partidista y de la existencia de voluntad del órgano nacional para participar en la coalición.

Por lo que esta autoridad determinó que en la documentación que obra en el expediente existen indicios de que el órgano nacional del Partido Revolucionario Institucional autorizó la suscripción del convenio, y por lo tanto como órgano garante de privilegiar los derechos fundamentales y la libertad de asociación de las personas, ha considerado necesario allegarse de mayores elementos que permitan realizar la verificación de estos actos, motivo por el cual el diecisiete de diciembre del año en curso se solicitó al Partido Revolucionario Institucional a través de su dirigencia estatal o nacional, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la hora notificada, siendo ésta las veintidós horas con cincuenta y un minutos, presentará original o copia certificada del escrito de fecha 05 de diciembre referido en párrafos precedente, así como la documentación idónea y suficiente que acreditara el motivo por el cual el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional signó dicho documento dado que es atribución del Comité Ejecutivo Nacional.

En ese orden de ideas, al respecto de tales indicios, esta autoridad electoral consideró necesario otorgar la garantía de audiencia y de debido proceso contemplados en los artículos 14, 16, 41 base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que son derechos fundamentales que deben de prevalecer, para allegarse de documentación que permita tener a este órgano electoral la certeza de que se autorizó a la dirigencia estatal la suscripción del convenio de coalición tal y como se señala en sus Estatutos, lo cual tiene sustento en las tesis de Jurisprudencia, cuyos rubro y texto son:

Jurisprudencia con número de registro 2003520, emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito, de rubro: ***CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. DEBE ORIENTARSE A LA TUTELA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS, CUANDO SE PROTEJAN LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE ACCESO A LA JUSTICIA, SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD DE SUS SOCIOS, INTEGRANTES O ACCIONISTAS.*** *Aun cuando en el ámbito jurídico no se han reconocido derechos humanos a las personas jurídicas, lo cierto es que en el caso Cantos vs. Argentina, cuyas sentencias preliminares y de fondo se dictaron el 7 de septiembre de 2001 y 28 de noviembre de 2002, respectivamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que el individuo puede invocar violación a sus derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, incluso cuando ésta derive, a su vez, de la afectación a personas jurídicas; en este sentido, dicho criterio orientador pone de manifiesto que, bajo determinados supuestos, el individuo puede acudir a dicho órgano para defender sus derechos fundamentales, aun cuando estén cubiertos por una figura o ficción jurídica creada por el propio sistema jurídico. En esas condiciones, el control de convencionalidad ex officio no sólo puede estar orientado a la tutela de las personas físicas, sino también a las jurídicas, cuando se protejan derechos que sean compatibles con su naturaleza, como los derechos y libertades de acceso a la justicia,*

*seguridad jurídica y legalidad de sus socios, integrantes o accionistas, atento al segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con ésta y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y acorde con los artículos 8, numeral 1 y 25 de la citada convención, en relación con los preceptos 14 y 17 constitucionales.”*

### **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN.**

*Amparo directo 334/2012, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito (expediente auxiliar 492/2012). Materias del Comercio Exterior, S.A. de C.V. 6 de julio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Moya Flores. Secretario: Guadalupe González Vargas.*

*Amparo directo 424/2012, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito (expediente auxiliar 693/2012). Distribuidora de Tiendas C.R., S.A. de C.V. 30 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Moya Flores. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.*

*Amparo directo 463/2012, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito (expediente auxiliar 719/2012). Servicios en Polietileno Excelente, S.A. de C.V. 30 de agosto de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Miguel Mendoza Montes. Secretario: Hipólito Alatraste Pérez.*

*Amparo directo 468/2012, del índice del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito (expediente auxiliar 721/2012). Faske, S.A. de C.V. 6 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara. Secretaria: Enriqueta Velasco Sánchez.*

*Amparo directo 506/2012, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito (expediente auxiliar 825/2012). 4 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Moya Flores. Secretario: Guadalupe González Vargas.*

Jurisprudencia 3/2013 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA.** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin

de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.”

#### **Quinta Época:**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1895/2012.—Actora: Shuta Yoma, A.C.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.—3 de octubre de 2012.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-3218/2012.—Actora: Organización “Democracia e Igualdad Veracruzana”.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—9 de enero de 2013.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Juan Manuel Arreola Zavala.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-6/2013.—Actora: Organización Ciudadana “Partido Progresista de Coahuila”.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.—16 de enero de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.

En consecuencia, el Partido Revolucionario Institucional dio cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado mediante oficio de fecha 17 diciembre del año en curso, adjuntando la siguiente documentación:

1.- Escrito de fecha 19 de diciembre de 2014 signado por el Lic. Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Licenciado Raúl Magallón Calderón Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur por medio del cual hace entrega de documentación necesaria a fin de subsanar las omisiones.

2.- Original del escrito de fecha 05 de diciembre de 2014 signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional Dr. César Camacho Quiroz dirigido al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional Lic. Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado, mediante el cual señala que en respuesta al comunicado por el cual solicita el acuerdo de autorización del Comité Ejecutivo Nacional para acordar, suscribir y presentar ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines a dicho partido, para postular candidatos para la elección de Gobernador, diputados locales por el principio de mayoría relativa y presidentes municipales en el marco del proceso electoral local 2014-2015 en esa entidad federativa; emitiendo un acuerdo a

*nombre del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autorizar al Comité Directivo Estatal de Baja California Sur, para acordar, celebrar y suscribir convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines a dicho partido, para postular candidatos para la elección de Gobernador, Diputados locales por el Principio de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales de Baja California Sur, en los términos que establecen los Estatutos y las legislaciones federal y local aplicables. Dicha autorización abarca la presentación en tiempo y forma del convenio resultante ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.*

*3.- Original del oficio número CNPI/ST/0495 de fecha 05 de diciembre de 2014, signado por el Dr. Jorge Mario Lescieur Talavera Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos y dirigido al C. Juan Alberto Federico Valdivia Alvarado Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Baja California Sur, mediante el cual señala que en respuesta al requerimiento y en ocasión de los trabajos que desarrollará su instituto político con el propósito de participar en las elecciones locales constitucionales a celebrarse el 7 de junio de 2015, el cual con lleva la necesidad de acordar, suscribir y presentar convenio de coalición para postular candidatos a Gobernador, Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y Presidentes Municipales a celebrarse con partidos políticos afines al partido, en términos estatutarios el Comité Ejecutivo Nacional del Partido ha emitido el acuerdo de Autorización para la formalización del instrumento ya señalado, por lo que conforme a las instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido remitió dicho acuerdo, solicitándole mantenga informada a la Comisión Nacional de Procesos Internos sobre la consecución de los trámites realizados.*

*4.- Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.*

*5.- Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.*

En cuanto al escrito del presidente del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 05 de diciembre de 2014, el Partido Revolucionario Institucional por conducto de su dirigente en el Estado, manifestó que dicho escrito fue emitido en uso de las facultades que le otorgan los artículos 86, fracción II de los Estatutos de dicho instituto político y 20,

fracción II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional es válida la emisión del acuerdo mediante el cual autoriza al Comité Directivo Estatal la celebración de la coalición otorgada mediante el escrito de referencia por parte del funcionario partidista.

Por tanto, del análisis de todo el acervo probatorio presentado por el Partido Revolucionario Institucional, el cual es valorado conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 51, fracción I, 52 fracción II, 55 y 56, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que esta autoridad determina que el partido político cumple con los requisitos señalados en el artículo 89 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, numeral 3, inciso c) de los lineamientos que Deberán Observar los Organismos Públicos Locales Electorales Respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014 -2015, así como a lo establecido por el artículo 3, numerales 3, 4 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015, toda vez que la documentación presentada acredita fehacientemente que la Coalición motivo de la presente resolución fue aprobada por los órganos competentes de conformidad con sus estatutos, advirtiéndose la voluntad manifiesta de los Órganos facultados del Partido para contender en el presente proceso local electoral 2014-2015 bajo la figura jurídica de Coalición Parcial, motivo por el cual resulta procedente el registro del convenio de coalición parcial.

### C. PLATAFORMA ELECTORAL

Con respecto a la plataforma electoral de la coalición los partidos coaligantes entregaron copia impresa de manera adjunta al convenio presentado el día 8 de diciembre de 2014 la cual obra componiéndose la caratula de la misma por el logotipo del Partido Revolucionario Institucional, la frase "Transformando México", las siglas "BCS", un logotipo con colores verde y rosa, la frase "Prosperidad para todos, Plataforma Electoral 2015", y finalmente "Baja California sur", asimismo, de forma adjunta al oficio de contestación a las observaciones de fecha 15 de diciembre de 2014, los coaligantes entregaron una segunda impresión de la plataforma electoral, componiéndose su caratula por los logotipos de los tres partidos coaligantes y las frases "Plataforma Electoral 2015", Baja California Sur" y finalmente la frase "Proceso Electoral Local 2014 – 2015", por lo que esta autoridad procedió a la revisión exhaustiva de ambos documentos, encontrándose que el contenido de ambos documentos es idéntico, por lo tanto se considera que se trata de la misma plataforma electoral,

asimismo se procedió a verificar el contenido de la plataforma en formato “.doc” incluida digitalmente en el disco compacto anexo al convenio, encontrándose que se trata del mismo documento presentado de forma impresa, por lo tanto se considera que se cumplió cabalmente lo establecido en por el numeral 3, inciso d) de los lineamientos que Deberán Observar los Organismos Públicos Locales Electorales Respecto de la solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014 -2015 y artículo 3, numeral 6 de los Lineamientos para el Registro de Coaliciones para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015.

En atención a lo anteriormente expuesto, y atendiendo a lo dispuesto a las fracciones VII y IX del artículo 18 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, este Consejo General:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar el registro del Convenio de Coalición Parcial, presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, con el objeto de postular candidato a gobernador, y candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado de Baja California Sur para los distritos electorales I, II, III, IV, IX, X, XIII, XIV, XV y XVI, en términos de lo expresado en el considerando SEXTO.

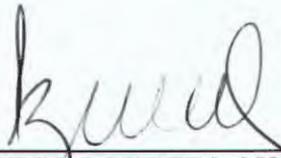
**SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos inscribir en el Libro respectivo el Convenio de Coalición Parcial que se refiere el punto anterior, conforme a lo ordenado por el artículo 27 fracción I, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Superior de Dirección, notifique a los integrantes de este Consejo General y a los Consejos Distritales en donde tendrá efectos la Coalición Parcial, la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

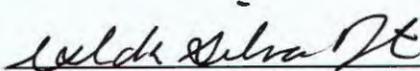
**CUARTO.-** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en la página de internet [www.ieebcs.org.mx](http://www.ieebcs.org.mx)

La presente resolución se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de 2014, por votación unánime de los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojórquez López, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

***¡Tu participación, la mejor elección!***



**LIC. REBECA BARRERA AMADOR**  
Consejera Presidente



**MTRA. HILDA CECILIA SILVA BUSTAMANTE**  
Consejera Electoral

**MTRA. CARMEN SILERIO RUTIAGA**  
Consejera Electoral



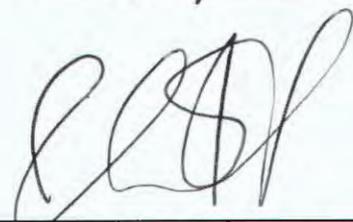
**LIC. BETSABÉ DULCINEA APODACA RUIZ**  
Consejera Electoral



**LIC. MANUEL BOJÓRQUEZ LÓPEZ**  
Consejero Electoral



**LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ**  
Consejero Electoral



**LIC. RAÚL MAGALLÓN CALDERÓN**  
Secretario Ejecutivo